

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre cinco de dos mil veintidós

Radicado 2022-00612

Estudiada la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que proponen, a través de abogada, la señora **GLORIA PATRICIA GARCIA CHAVERRA**, en contra del señor **JOSE ROMAN PEREZ ZAPATA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Por ser este un asunto relativo al estado civil de las personas, se requiere la aportación del registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ANGELA PATRICIA GARCIA CHAVERRA con T.P. 257.548 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

